Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 5 de marzo de 2013.

Vistos los autos: "Distribuidora Guadalupe S.A. c/ Municipalidad de Victoria - Secretaría de Gobierno y Hacienda - ordinario".

Considerando:

1°) Que contra la sentencia de la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná obrante a fs. 336/339, la parte actora, interpuso recurso extraordinario, que tras ser contestado, fue concedido en los términos que resultan del auto de fs. 370/371 vta. Posteriormente, la parte demandada solicitó que se declarase la caducidad de la instancia extraordinaria (confr. fs. 376/378 vta.), planteo que fue sustanciado y al que se opuso la parte actora (fs. 383/384). En ese estado, las actuaciones fueron remitidas a esta Corte (fs. 386/386 vta.).

2°) Que la caducidad de la instancia acusada por la demandada respecto de la apelación del art. 14 de la ley 48 debe tener acogida favorable en razón del lapso transcurrido desde la notificación del auto que concedió el remedio federal, que data del 3 de diciembre de 2010 (confr. fs. 373 vta.) y el escrito de la demandada presentado el 2 de noviembre de 2011 (confr. cargo de fs. 378 vta.), y según la doctrina de este Tribunal que establece que corresponde declarar la caducidad de la instancia si ha transcurrido el lapso de tres meses desde que se concedió el recurso extraordinario (art. 310, inc. 2,° del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación) sin que mediara actividad procesal impulsora por parte del recurrente, pues la carga de remitir

la causa al tribunal superior correspondiente, no releva a las partes de realizar los actos necesarios para urgir su cumplimiento ante la omisión del órgano respectivo (Fallos: 310:928; 313:986; 314:1438, y causas S.348.XLIII "Sivieri, Paula María y otro c/ PEN s/ amparo", sentencia del 12 de mayo de 2009, y M.751.XLIII "Márquez Eduardo Manuel c/ PEN ley 25.561 dto. 1570/01 214/02 s/ amparo", sentencia del 10 de noviembre de 2009).

3°) Que el juez Zaffaroni se remite a su disidencia en la citada causa "Sivieri".

Por ello, por mayoría, se declara la caducidad de la instancia del recurso extraordinario. Con costas. Notifíquese y devuélvase.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

E. RAUL ZAFFARONI

CARMEN M. ARGIBAY

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Recurso extraordinario interpuesto por **Distribuidora Guadalupe S.A.**, representada por el **Dr. Gustavo Adolfo de Barba.**

Traslado contestado por la **Municipalidad de Victoria**, representada por el **Dr. Héctor Miguel Marchese.**

Promovió la caducidad la **Municipalidad de Victoria**, representada por el **Dr. Héctor Miguel Marchese.**

Traslado contestado por el **Dr. Gustavo Adolfo de Barba, en su carácter de apoderado**, en representación de **Distribuidora Guadalupe S.A.**

Tribunal de origen: **Cámara Federal de Apelaciones de Paraná.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal de Primera Instancia n° 2 de Paraná.**